

JEFATURA TÉCNICA Y CONTRATACIONES CONCHAN

ACTA DE RECEPCIÓN, APERTURA, EVALUACION DE PROPUESTAS Y RESULTADO DEL PROCESO

PROCESO: ADJUDICACIÓN SELECTIVA Nº SEL-0027-2023-OPC/PETROPERÚ – 1ERA CONVOCATORIA

OBJETO: SERVICIO DE CUBICACIÓN, VERTICALIDAD Y REDONDEZ DE TANQUES EN REFINERÍA CONCHÁN

I. ANTECEDENTES:

- a) El 25.07.2023 se publicó en el portal web del SEACE la convocatoria del presente proceso por Adjudicación Selectiva con un Monto Estimado Referencial expresado en Soles con carácter RESERVADO.
- b) El 14.08.2023 se publicó en el SEACE el pliego de absolución de consultas y las bases integradas de este proceso.
- c) El 21.08.2023, se recibieron de manera electrónica, en el Nuevo Portal de Convocatorias – SUPLOS, las propuestas técnicas y económicas de las empresas: BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., ACONCAGUA INGENIERÍA S.A.C. y AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C./ADEMINSAC

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

- a) Con fecha 22.08.2023, se reunieron en la oficina de Jefatura Técnica y Contrataciones Conchan, de forma presencial los Sres. Pablo Tarazona y Alberto Bailey, con la finalidad de aperturar las propuestas técnico-económicas.

Previamente a la evaluación de las propuestas presentadas se verificó que los Postores cuenten a la fecha de presentación de propuestas, con inscripción vigente en la BDPC (inscritas en alguno de los códigos señalados en el numeral 3.2 de las Bases Administrativas), no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado, ni presenten situación de conflicto de interés.

Verificación de Multas Electorales:

Se verificó que los Representantes Legales de los Postores que suscriben el Anexo 1 de su propuesta, no cuenten con Multas Electorales, encontrándose conformes en este aspecto.

- b) **Monto Estimado Referencial:**

El Monto Estimado Referencial (MER) fue de carácter RESERVADO, el cual se hace de conocimiento público, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú: MER – S/ 488,756.00 incluido IGV.

c) Conforme a las propuestas económicas presentadas, el orden de prelación fue:

ORDEN PRELACION	POSTOR	MONTO ECONÓMICO (INC. IGV)
1	BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.	S/ 531,459.37
2	ACONCAGUA INGENIERÍA S.A.C.	S/ 673,717.81
3	AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C./ADEMINSAC	S/ 743,564.39

Evaluación Económica- Técnica de Propuestas:

Se procedió a evaluar la Propuesta del Postor con la mejor oferta; es decir, BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.

Al respecto, se ha identificado a BUREAU VERITAS DEL PERU S.A. como el postor con la menor oferta económica; no obstante, su oferta está condicionada ya que adjuntan un tarifario, forma de pago y condiciones generales que no están alineadas a las Condiciones Técnicas; entre las que podemos mencionar:

- Establece una tarifa por día de Stand By o día adicional de S/ 1000.00, condición que no está contemplada en las Condiciones Técnicas.
- Indican que el pago se efectuará a los 30 días de la facturación. Al respecto esta condición, de acuerdo con las Condiciones Técnicas, aplica para facturas o recibos por honorarios emitidos por una MYPE.

En ese sentido, el Contratista deberá acreditar ser MYPE cuando emita la factura para acceder al pago a los 30 días, no en la presentación de su propuesta. Además, de la consulta en el registro del REMYPE, no se encuentra registro de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.


Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

20101087566

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarlo por su nombre ó razón social AQUÍ (<http://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>)

 Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA							



REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015

(Hasta el 19/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

Respecto a las Condiciones Generales que forman parte de su oferta económica, observamos lo siguiente:

- En el numeral 2.14 indican que la Empresa tendrá derecho a sustituir en cualquier momento al personal ofrecido y desplegado por otro personal con conocimientos mayoritariamente equivalentes.

Lo indicado anteriormente no está alineado con las Condiciones Técnicas, ya que el cambio de personal está sujeto a penalidad (Infracción 10 del numeral 13 Penalidades)

“Por cambio de personal técnico sin conocimiento ni autorización de PETROPERU”.

- En los numerales 4.1 y 4.2 señalan lo siguiente:

“4.1 El Cliente deberá pagar cada factura válida que le presente la Empresa, en su totalidad y en fondos de disponibilidad inmediata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la factura.

4.2 Si el Cliente no paga a la Empresa en la fecha de vencimiento, la Empresa podrá cobrar intereses sobre dicha suma a partir de la fecha de vencimiento del pago a una tasa mensual del 1,5% (o la tasa máxima permitida por la legislación local aplicable, si la legislación local especifica un máximo inferior al

1,5%; o la tasa mínima permitida por la legislación aplicable, si la legislación local especifica un mínimo superior al 1,5%), que se acumulará diariamente y se agravará mensualmente hasta que se efectúe el pago, ya sea antes o después de cualquier sentencia. Si cualquier pago adeudado a la Empresa por el Cliente en virtud de este Contrato o de otro modo se retrasa, la Empresa podrá suspender la prestación de algunos o todos los Servicios, incluyendo, pero sin limitarse a, el suministro de entregables hasta que reciba el pago pendiente, y tendrá derecho a exigir el pago por adelantado antes de continuar con los Servicios.”

Al respecto, las condiciones 4.1 y 4.2 no se encuentran alineadas/contempladas en las Condiciones Técnicas.

- En el numeral 4.8 establecen:

“4.8 Salvo en el caso de que la Empresa y el Cliente tengan un acuerdo separado que regule los honorarios, la Empresa tendrá derecho a aumentar sus honorarios según lo especificado en la notificación escrita enviada al Cliente. Cuando se hayan acordado honorarios fijos por escrito para un período, el primer aumento anual se producirá al vencer el período para el que se han acordado fijar los honorarios y, posteriormente, cada año.”

Esta condición no se encuentra establecida en las Condiciones Técnicas.

- En el numeral 7.2 señalan:

“7.2 Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 7.1, la responsabilidad total de la Empresa y sus afiliadas, así como de sus respectivos empleados, agentes, consultores y subcontratistas, en materia contractual, extracontractual (incluyendo, entre otros, la negligencia, culpa grave o el incumplimiento de obligaciones legales), la tergiversación, restitución o cualquier otra que surja de cualquier modo en relación con los Servicios, los Entregables y la ejecución, o la ejecución prevista, del Contrato se limitará, con sujeción a la cláusula 7.5, a la cantidad mayor de las siguientes:

7.2.1 Una suma equivalente a diez (10) veces el importe de los honorarios pagados o a pagar por el Cliente a la Empresa en relación con los Servicios que dan lugar a la responsabilidad de la Empresa para con el Cliente; o

7.2.2 Diez mil (10.000) euros.”

Al respecto, en las Condiciones Técnicas se indica:

La responsabilidad del CONTRATISTA no se limita al monto asegurado en las pólizas contratadas ni a sus coberturas; por lo que este responderá por todos los daños y perjuicios resultantes con ocasión de la prestación del Servicio.

Sobre el particular, las Condiciones Técnicas no se limitan a un monto específico, como señalan las Condiciones Generales del Postor.

- Otros puntos que no están en línea con lo señalado en las Condiciones Técnicas y el Reglamento son las siguientes cláusulas:

- *“7.3 El Cliente indemnizará a la Empresa y a sus afiliadas, así como a sus respectivos empleados, directores, agentes, consultores o subcontratistas, y los mantendrá indemnes frente a toda reclamación presentada por terceros por pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, entre otros, la negligencia y culpa grave) y cualquiera que sea la forma en que se produzcan, en relación con la ejecución, la ejecución pretendida o la no ejecución de cualquier Servicio, en la medida en que el conjunto de dichas reclamaciones para cualquier Servicio supere la limitación de responsabilidad establecida en la cláusula 7.2anterior”.*

- **“10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**
 - 10.1 La Empresa, a su exclusivo criterio, podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones o delegar la prestación de todos o parte de los Servicios en virtud del Contrato, con sujeción al cumplimiento de los requisitos de cualquier régimen de acreditación aplicable, cuando corresponde, a una afiliada, agente o subcontratista de la Empresa sin previo aviso al Cliente, y el Cliente consiente en este acto dicha delegación. El Cliente no podrá, sin el consentimiento de la Empresa, transmitir, ceder, transferir, subcontratar o negociar de ninguna manera todos o algunos de sus derechos u obligaciones en virtud del Contrato”.*

 - *“12.5 La Empresa podrá poner término al Contrato en todo momento y por cualquier motivo, sin incurrir en ninguna responsabilidad ante el Cliente, mediante notificación por escrito al Cliente con un mínimo de 30 (treinta) días de antelación”.*

 - *“12.8 Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 12.7, el Cliente acepta que la Empresa tiene derecho a modificar, suprimir y añadir a estas Condiciones Generales. El Cliente acepta además que dichas modificaciones, supresiones y adiciones entrarán en vigencia inmediatamente después de su notificación mediante la publicación de dichos cambios en la página web de la Empresa o mediante la comunicación de dicha notificación al Cliente mediante correo electrónico”.*

Por lo expuesto, la propuesta del Postor BUREAU VERITAS DEL PERU S.A. es descalificada, ya que presenta documentación discrepante con lo solicitado en las Bases del proceso, que no son subsanables.

Mejora económica:

De conformidad con el Artículo 56 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, se solicitó la mejora económica, según el orden de prelación, a los Postores: ACONCAGUA INGENIERÍA S.A.C. y AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C./ADEMINSAC, a fin de determinar su admisibilidad y posterior evaluación técnica, de ser el caso.

Al respecto, ACONCAGUA INGENIERÍA S.A.C. procedió a mejorar la propuesta económica incluido IGV por la suma de S/ 653,506.27; no obstante, excede en más del 10% el MER por lo que su propuesta no es admitida.

AHORRO DE ENERGIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C./ADEMINSAC mejoró su oferta, alcanzando su propuesta económica actualizada por S/ 710,773.27 incluido IGV. no obstante, excede en más del 10% el MER por lo que su propuesta no es admitida.

III) CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto:

- Se declara Desierto el Proceso de Adjudicación Selectiva N° SEL-0027-2023-OPC/PETROPERÚ – 1era. CONVOCATORIA, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 56 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU S.A., los que establecen que el Proceso será declarado desierto “Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requerimientos de las Bases” y “Cuando a pesar del reajuste solicitado, la mejor oferta económica excede el 10% del MER.”, respectivamente.
- Comunicar a través de la página Web del SEACE.

En Lurín, el 05 de setiembre de 2023, se firma el presente documento en señal de conformidad.